



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 2 6 2 7 2009

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1997 del 14 de Septiembre de 2006, El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso, una sanción consistente en una multa equivalente a la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 2'040.000.00), al establecimiento Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón, Cueros JCG. Antes Curtiembres Antílope Ltda., ubicada en la Calle 59 Sur No 18-B- 42 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 15 de septiembre de 2006, al señor Jimmy Cuesta Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía 79.327.810.

Que mediante Radicado 2006ER43587 del 21 de septiembre de 2006, el señor Cuesta Garzón en calidad de representante Legal del establecimiento, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1997 de 2006, el que fue resuelto mediante Resolución 1200 del 25 de Mayo de 2007, confirmando en todas sus partes la Resolución 1997 del 14 de Septiembre de 2006.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN - 2627 - 2009**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, realizó visita técnica al predio en donde funciona la curtiembre CUEROS J. C. G., el 20 de Noviembre de 2007, consignando las recomendaciones en el concepto técnico 1886 del 31 de enero de 2008. Así mismo, en éste se revisaron las comunicaciones presentadas por el representante legal con los números de Radicados 2712 del 24 de enero de 2006 y 11842 del 8 de Agosto de 2007 y el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ASBV0177-07 del 2 de Abril de 2007.

El mencionado concepto precisa:

(...)

**"6. CONCLUSIONES**

*En respuesta al radicado ER31392 del 1 de Agosto de 2007, en la en la cual el industrial solicita se evalúe la sanción, se considera desde el punto de vista técnico que es tema jurídico determinar la aplicabilidad de la misma, sin embargo y de acuerdo a las caracterizaciones evaluadas en el presente concepto, se recomienda a la DLA tomar las medidas pertinentes ya que de acuerdo al reporte de caracterización enviado por la EAAB, el industrial incumplió en Cromo Total, DBO5, y DQO, adicional la caracterización enviada por el industrial no es representativa de la totalidad de los vertimientos generados en los procesos de transformación de pieles y la muestra no fue recolectada por el laboratorio. (negrilla fuera de texto).*

*(...) y presentar un informe de las medidas adoptadas para el control de los parámetros en los cuales incumplió.*

(...) es necesario exigir al industrial la suspensión de la conexión de los lixiviados a las cajas de sedimentación, lo anterior con el fin de que esta sea conducida a cabeza de tratamiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN 2627 2009**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 1886 del 31 de Enero de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón Cueros JCG, tenemos que:

- Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.
- El establecimiento según la información reportada, se encuentra incumpliendo los parámetros de, Cromo Total, DBO5, y DQO, respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la Red de Alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN** 2627 **2009**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón Cueros JCG., incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 1886 del 31 de Enero de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se establece que no se ha adecuado a las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues, dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón Cueros JCG., por su presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Jimmy Cuesta Garzón, en su calidad de propietario y/o Representante legal de Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón Cueros JCG., establecimiento ubicado en la Calle 59 Sur No. 18-B-42 por los presuntos hechos

40





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN 2627 2009**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, la cual es reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Jimmy Cuesta Garzón Cueros JCG., con el propósito de establecer su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 2627 2009

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento Cueros J. C. G., con Nit 79327810-1, a través de su representante legal señor Jimmy Cuesta Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía 79.327.810 ubicado en la Calle 59 sur No. 18-B-42 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el establecimiento Cueros J. C. G., con Nit 79327810-1, a través de su representante legal señor Jimmy Cuesta Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía 79.327.810, ubicado en la Calle 59 sur No. 18-B-42, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

**RESOLUCIÓN 2627 2009**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Cargo primero** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**Cargo Segundo:** Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de Cromo Total, DQO5 y DBO.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Jimmy Cuesta Garzón, en su calidad de representante legal de Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón Cueros JCG., con Nit 79327810-1, ubicado en la Calle 59 sur No. 18-B-42, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido; podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Jimmy Cuesta Garzón identificado con la cédula de ciudadanía 79.327.810 de Bogotá, en su calidad de representante legal de Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón Cueros JCG., en la Calle 59 sur No. 18-B-42 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 2627 2009

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C. C. A. por ser de Trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos  
Proyecto: Pcastro  
Curtiembres Jimmy Cuesta Garzón- Cueros JOG.  
Exp. Dm 06-99-108  
C.T. 1886 3







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 2627 2009

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

El artículo 203 *ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

